L-487

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

EL HOTEL "MANSIÓN DEL VIEJO ROBLE"

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de febrero de 2017

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, ASISTIDO POR EL DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL HOTEL MANSIÓN DEL VIEJO ROBLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VIEJO ROBLE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCIS ORME GANDY AZUARA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el día 30 de Octubre de 2015, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases generales y unir esfuerzos para llevar a cabo actividades conjuntas de: Investigación, Docencia, Colaboración Académica, Desarrollo Profesional, Difusión de actividades Culturales, Artísticas, Deportivas, Sociales y de Prestación de Servicio Social, de prácticas profesionales, de interés para cada una de las partes en los términos de las atribuciones que les confieren las leyes que los rigen mediante programas específicos.

1. Que, según lo previsto en la cláusula tercera del Convenio, que establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.

2. Que conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio *General de Colaboración* los representantes institucionales acordaron las acciones que orientan el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De **"LA UAEH"**:

1ª. Que es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, de conformidad a su Ley Orgánica Vigente de fecha 1 de enero del año 2016, cuyos fines son:

a).- La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional- técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.

b).-La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicadas, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.

c).- La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.

d).- La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.

e).- El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.

f).- La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

2ª. Que mediante Acta 328, de fecha 31 de Octubre del año 2016, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, según lo dispuesto por los artículos 28 y 31 fracciones I y V de su Ley Orgánica Vigente y artículo 46 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

3ª. El Secretario General Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70 del Estatuto General fracción IX tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la Universidad, y, fracción X tiene la de firmar por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

4ª.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle: General Mariano Abasolo número 600, colonia Centro, Código Postal 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con R.F.C. UAE 610303-799.

II. De **"EL VIEJO ROBLE"**:

II.1. Que es una negociación hotelera constituida de acuerdo a la legislación mexicana vigente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, instituida formalmente en el año 1985.

II. 2. Que tiene por objeto primordial el proporcionar servicios turísticos como lo son:
a) Restaurante;

b) Hospedaje;
c) Banquetes;
e) Generar enlaces hoteleros nacionales e internacionales; y
f) Desarrollar todo tipo de actividades tendientes a incrementar la oferta turística.

II.3. Que busca apoyar el desarrollo académico, científico y tecnológico mediante el esfuerzo coordinado del sector privado con el público promoviendo la unificación en el ámbito regional, estatal, nacional e internacional, realizando actividades tendientes a elevar el nivel social, cultural, intelectual, artístico, deportivo y en general, actividades de apoyo y fomento al turismo.

II.3. Que la C. Marissa Azuara Aradillas, otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas y Administración de Bienes, con todas las facultades Generales y Especiales que requieren Cláusula Especial conforme a la Ley, al C. Francis Orme Gandy Azuara, motivo por el cual se ostenta como su representante legal y de conformidad con las leyes civiles vigentes, está autorizado para suscribir este acto jurídico.

II. 4. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Mirador Número 22, Colonia Jericó, Código postal 43000, en la Ciudad y Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

II. 5 Cuenta con el R.F.C: **AUAM500711KSA.**

III. De **"AMBAS PARTES"**:

3. Que conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio General de Colaboración los representantes institucionales acordaron las acciones que orientan el presente instrumento.

4. Que según lo previsto en la tercera del Convenio General de colaboración que establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.

5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la dirección de la Escuela Superior de Huejutla, de **"LA UAEH"** que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el M.C. Enrique Espinosa Aquino, en su carácter de Director.

6. De igual forma el Hotel Mansión del Viejo Roble, **"EL VIEJO ROBLE"**, cuyo Titular es el C. Francis Orme Gandy Azuara, en su calidad de Representante Legal, declara que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

7. Que **"AMBAS PARTES"** ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Convenio Específico de Colaboración.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO:

Realizar la vinculación entre ambas partes con el objeto de desarrollar prácticas académicas, profesionales de los diferentes programas educativos, así como servicio social, de asesoría y gestión de la incubadora de empresas, de educación continua e investigación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UAEH":

Para la ejecución del objeto de este Convenio, **"LA UAEH"**, a través de la Escuela Superior de Huejutla, se compromete a:

a) Definir los criterios y requisitos que deben tener los aspirantes para lograr el objeto del presente convenio;
b) Establecer los estatutos y políticas a aplicarse en el desarrollo del objetivo;
c) Facilitar la infraestructura;
d) Realizar las gestiones y asignaciones pertinentes para el grupo de investigación de la Escuela Superior de Huejutla;
e) Determinar los perfiles y los proyectos a desarrollar en las diferentes prácticas y servicio social; y
f) Canalizar el/los proyecto/s para asesoría y gestión de la Incubadora de Empresas de la Institución.

TERCERA. COMPROMISOS DE "*EL VIEJO ROBLE*":

Para la realización del objeto de este instrumento "***EL VIEJO ROBLE***" se compromete a:

1) Facilitar la movilidad académica de la comunidad estudiantil, de **"LA UAEH"**, con el fin de que sus alumnas y alumnos realicen el servicio social dentro de sus instalaciones;

2) Permitir el uso de infraestructura y equipamiento para practicas académicas del estudiantado y proyectos de investigación;

3) Favorecer el intercambio de personal académico en docencia e investigación;

4) Promover el intercambio editorial de material bibliográfico, audiovisual, acceso a banco de datos e información relacionada con el desarrollo de proyectos de investigación que realice la empresa; y

5) Facilitar la colaboración permanente en materia de prácticas profesionales;

CUARTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a: Dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico para beneficio de los alumnos de **"LA UAEH"**, a través de la Escuela Superior de Huejutla y de **"EL VIEJO ROBLE"**, lo que repercutirá en una mejor preparación de nuestros egresados y fomentar la cultura y capacidades empresariales en diferentes disciplinas.

QUINTA. DESARROLLO:

La actividad específica que contienen las Cláusula segunda y tercera de este instrumento se desarrollarán en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, tanto en las instalaciones de **"LA UAEH"**, como en las de **"EL VIEJO ROBLE"**, según sea el caso. Estas obedecerán a los horarios establecidos por cada una.

SEXTA. RESPONSABLES:

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte de **"LA UAEH"**, al M.C. Enrique Espinosa Aquino, en su carácter de Director de la Escuela Superior de Huejutla.

Por parte de **"EL VIEJO ROBLE"**, se designa al C. Francis Orme Gandy Azuara, en su carácter de Representante Legal.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA:

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen en formar una comisión técnica, integrada por igual número de representantes de cada una, contando la Comisión Técnica con las siguientes atribuciones:

a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

b) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento.

c) Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio Específico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la Escuela Superior de Huejutla, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. **"LA UAEH"** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, para este efecto y dentro del presente convenio se aplicarán tanto los reglamentos académicos como los administrativos, financieros y cívicos vigentes que apliquen a la sanción cometida por el infractor.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES:

Para el caso de incumplimiento con el objeto del presente acto jurídico, imputable a cualquiera de las partes:

Cuando **"AMBAS PARTES"** no puedan cumplir con el objeto del presente instrumento en el tiempo y forma pactados se harán acreedoras a una sanción de acuerdo al servicio que se otorgue ya sea docencia, infraestructura o educación continua; se aplicara el/los reglamentos correspondientes.

Para el caso de que se haya pactado el cumplimiento en entregas parciales deberá preverse la posibilidad de subsanar el incumplimiento parcial antes de proceder a la rescisión.

Una vez transcurridos 15 días sin que se haya subsanado el incumplimiento parcial se podrá proceder a la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito

o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **dos años**, sujeta a la previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este (estos) supuesto (s), deberá dar aviso por escrito con 15 días de anticipación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas instituciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. En caso de controversia, las partes convienen resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LA FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR **"LA UAEH"**

MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
RECTOR

POR **"EL VIEJO ROBLE"**

C. FRANCIS ORME GANDY AZUARA
REPRESENTANTE LEGAL

DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

M.C. ENRIQUE ESPINOSA AQUINO
DIRECTOR DE LA ESCUELASUPERIOR DE HUEJUTLA.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ GUEVARA
GERENTE GENERAL

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO "LA UAEH", Y EL HOTEL MANSIÓN DEL VIEJO ROBLE, "EL VIEJO ROBLE". EVENTO CELEBRADO EL DÍA DIEZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
REVISADO